

ya indicamos al principio, un interesante trabajo, que pone de relieve la preparación de su autor, que no ha desaprovechado el tiempo que lleva convivido con nosotros, desde su llegada a España como becario del Instituto de Cultura Hispánica, y durante el que asistió a un Curso especial de la Escuela de Estudios Penitenciarios y a las clases de Penología de los estudios del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Diego MOSQUETE

AZNAR (Dr. B.): «El examen pericial de documentos ante los Tribunales de Justicia.—Madrid, 1954.—77 páginas.

La síntesis informativa y casuística de los Servicios Técnicos de la Escuela de Medicina Legal de Madrid refleja hondos y variados problemas técnicos, dictaminados por la citada Escuela, que coopera e ilustra a la acción de la justicia, entre cuyos dictámenes destacan por su número y procedencia diversa los que conciernen al examen pericial de la prueba documental en el enjuiciamiento. Y no sólo los Tribunales de Justicia, Magistrados y Jueces de todas las jurisdicciones demandan a los Servicios Técnicos de la Escuela informes científicos, sino también otros Organismos oficiales. Asimismo, un elevado porcentaje de exámenes periciales de documentos se hacen a requerimiento de Letrados y Procuradores de las partes, cuya intervención tiene lugar en procesos civiles, criminales, canónicos o de otro orden, siempre que se estime necesario el informe pericial, cuando la prueba documental, dada su importancia en juicio, exige una garantía técnica, o cuando se suscitan problemas que únicamente pueden resolverse mediante una depurada investigación científica, con el empleo de los adecuados métodos de análisis.

El profesor Aznar, cuya competencia en su especialidad no vamos a descubrir nosotros ahora, que goza de tan justo renombre en el Profesorado universitario, y por sus publicaciones científicas estudia los aspectos técnico-jurídicos del examen de documentos; el examen pericial de documentos en el Derecho privado; el examen pericial de documentos en el Derecho canónico; el examen pericial de documentos en el Derecho criminal. En este último aspecto, que es el que a nosotros más nos interesa, dice el autor que «aparte de los análisis periciales que el documento, como *indicio*, puede plantear en un proceso penal y de los que eventualmente se suscitan por ser elemento de prueba en otros delitos, el mayor contingente de informes en la esfera del Derecho criminal es el que proporcionan los procesos por falsedad, ya que, además del amplio margen que se concede al Juez en la utilización de la prueba pericial, los artículos 356 y 362 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal preceptúan que las operaciones de análisis químico—inevitables en todo examen de documentos—habrán de ser realizadas por determinados técnicos y Organismos especializados.» La investigación pericial de documentos es una función específica de los Laboratorios de Criminalística Médico-legal. Se examinan, en el libro que anotamos, los métodos de investigación que para el examen pericial de documentos se utilizan en los Servicios Técnicos de la Escuela de Medicina Legal: técnicas físicas, técnicas químicas y microquímicas, técnicas biológicas (grafológicas),

para concluir con la valoración científica de la prueba pericial documentoscópica, que por los múltiples aspectos que tiene en su ejecución impiden enjuiciar, hablando en términos generales, sobre su valor probatorio. Lógicamente se infiere que la eficacia probatoria de los resultados analíticos está íntimamente ligada, por una parte, a los medios empleados en la investigación, y por otra, a las circunstancias y contingencias del caso.

Sobre la apreciación pericial, el profesor Aznar se mueve exclusivamente en la órbita científica, haciendo alusión a la certeza y probabilidades de orden técnico no jurídico. La peritación no es la prueba, sino un elemento de ella. Termina el ensayo con la inserción de un apéndice, comprensivo de informes de peritaje perteneciente al archivo general y al particular del escritor.

En resumen, un trabajo extraordinariamente interesante, muy especialmente para los Jueces y Magistrados y, sobre todo, de gran utilidad práctica para los Abogados criminalistas.

D. M.

BASTERO ARCHANCO (Joaquín): «Tentativa de delito y delito frustrado. Su unificación».—Zaragoza, 1952.—48 páginas.

En el reducido espacio de un opúsculo el autor acierta a recoger sintéticamente, pero certeramente, lo esencial de la situación del problema de la diferenciación de grados en el delito incompleto. Y ello tanto en su proyección histórica como en la comparatista e incluso con referencias a los puntos de vista de las escuelas. Las conclusiones personales del autor son de franca unificación que borra la débil y artificiosa frontera entre el delito frustrado y la tentativa tan sutilmente elaborada por Romagnosi y la primera generación del clasicismo penal como una concesión a los tópicos del legalismo y a la trascendencia del elemento objetivo en las infracciones. Por las razones contrarias a éstas estima preferible el criterio unitario; primero, porque éste serviría mejor a la función del arbitrio judicial, sin vulnerar por ello las esencias de salvaguardía debidas a la libertad individual, y en seguida, por avenirse más lógicamente el unitarismo con las tendencias modernas subjetivista y «derecho penal del autor». En el plano del subjetivismo y, claro está, de rechazo, en el del arbitrio, la consecuencia última de la unificación sería la de borrar asimismo el último peldaño de la escala en la dinámica del delito, el de la consumación, agrupando toda la posible sanción en un todo morfológicamente homogéneo, pero a tanto no llega el prurito innovador del autor, que propugna el mantenimiento de los dos básicos grados de consumación y tentativa unificada. Lo cierto es, sin embargo, que en las contadas ocasiones en que el unitarismo progresa es siempre a costa del sacrificio de la dogmática de la imperfección, realizándose en toda su integridad; así, en la legislación española, en los casos que se citan del art. 142 del Código, respecto a los atentados contra la persona del Jefe del Estado, y en los arts. 3.º y 53 de las leyes de Orden público y Seguridad del Estado. Las razones de defensismo aludidas son más bien episódicas, pero en el fondo del asunto, lo que se ventila en el mantenimiento de los grados de ejecución o en su desaparición es la pugna entre el objetivismo y el sub-